

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 27 de noviembre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 624-2020-R.- CALLAO, 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 037-II-2020-TH/UNAC (Expediente N° 01088586) recibido el 02 de octubre de 2020, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 013-2020-TH/UNAC sobre sanción al docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario establece que corresponde al Rector, en primera instancia, dictar la Resolución Sancionatoria o Absolutoria a los docentes y estudiantes que hayan incurrido en falta, para lo cual tendrá a la vista el Dictamen que emite el Tribunal de Honor;

Que, con Oficio N° 83-2019/CDA-INDECOPI recibido el 28 de marzo de 2019, la Secretaria Técnica de la Comisión de Derecho de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual remite copia de la Resolución N° 0546- 2015/CDA-INDECOPI del 16 de setiembre de 2015, recaído en el Expediente N° 0638-2015/DDA, por el cual resuelve declarar fundada la denuncia iniciada de oficio contra JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN por infracción al derecho moral de paternidad y al derecho patrimonial de reproducción, en consecuencia, corresponde sancionar al denunciado con una multa ascendente a cinco con 00/100 (5.00) unidades impositivas tributarias, la misma que deberá ser cancelada dentro del plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución; también ordena la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Infractores a la Legislación sobre el Derecho de Autor y los Derechos Conexos; asimismo, pone en conocimiento de la Universidad Nacional del Callao la presente Resolución y también pone en conocimiento



de la SUNEDU; al considerar la denuncia contra el docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN en que habría presentado como informe final de investigación a la Universidad Nacional del Callao el texto titulado "Trascendencia de la apertura de mercados internacionales para el posicionamiento de los productos agropecuarios del norte chico"; que habrían sido reproducidos parcialmente de diversos artículos publicados en internet sin mencionar fuente, atribuyéndose la autoría de dichos artículos los mismos que fueron publicados en las siguientes páginas web: (i) <http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/eco/centroint.htm>; y (ii) http://www.ctrc.sice.oas.org/geograph/caribbean/aec1_s.asp; y que de la revisión de los textos reproducidos en las páginas web antes citadas advierten que los mismos cuentan con la originalidad suficiente a fin de que sean protegidos por la legislación en materia de Derecho de Autor, como lo establecido en el Art. 11 y 44 del Decreto Legislativo N° 822, observando que en el texto materia del presente procedimiento se ha reproducido textualmente los párrafos de la obra que se encuentra publicados en los links antes citados; en tal sentido, de la revisión de la tesis materia del presente procedimiento se verifica que en la página 26 se ha incluido un pie de página con la siguiente mención: "Secretaría Permanente del SELA. Hacia la Liberación del Comercio entre los Países del Caribe", con relación a ello, señala que dicho pie de página no permite distinguir entre el texto de autoría del denunciado, con respecto al fragmento de la obra que habría sido publicada por la Secretaría Permanente del SELA, pues no hay una indicación clara que se trata de una reproducción textual de dicha obra, lo cual es posible realizar mediante el uso de comillas, por lo tanto se verifica que el denunciado ha afectado el derecho moral de paternidad de terceros, pues ha reproducido un fragmento de la obra denominada "Hacia la liberalización del comercio entre los países de la AEC. Propuestas iniciales", haciéndolo pasar como propio; por todo ello considera que se debe declarar fundada la presente denuncia por infracción al derecho patrimonial de reproducción, pues el denunciado ha reproducido sin autorización párrafos de texto publicados en internet correspondientes a terceros;

Que, mediante Resolución N° 955-2019-R del 30 de setiembre de 2019, resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario al docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas; conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 021-2019-TH/UNAC de fecha 24 de julio de 2019, por presuntamente vulnerar lo dispuesto en el Art. 258 numerales 258.1, 258.3, 258.5, 258.6, 258.7 y 258.15 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, los Arts. 3 y 10 literal e) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017 y, el numeral 87.2 del Art. 87 de la Ley N° 30220; referidos al deber de cumplir la Ley, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad, y a realizar actos que afectan el patrimonio de la Universidad Nacional del Callao, entre otros al considerar que el actuar, del docente en mención podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Tribunal de Honor, con el fin de esclarecer debidamente los actos perpetrados, dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo; relacionado con la Resolución N° 0546-2015/CDA-INDECOPI del 16 de setiembre de 2015, recaído en el Expediente N° 0638-2015/DDA, por el cual resuelve declarar fundada la denuncia iniciada de oficio contra JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN por infracción al derecho moral de paternidad y al derecho patrimonial de reproducción;

Que, por Resolución N° 1254-2019-R del 12 de diciembre de 2019, declara improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, contra la Resolución N° 955-2019-R del 30 de setiembre de 2019, que resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante el Informe N° 021-2019-TH/UNAC del 24 de julio de 2019, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao y otras disposiciones conexas, por las consideraciones expuestas en dicha Resolución;

Que, con Oficio N° 1037-2019-OSG del 17 de octubre de 2019, se derivó al Tribunal de Honor Universitario la documentación sustentatoria de la Resolución N° 955-2019-R del 30 de setiembre de 2019, a fin de dar cumplimiento a la mencionada Resolución;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 013-2020-TH/UNAC del 08 de julio de 2020, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao se sancione al docente procesado JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; con la MEDIDA DISCIPLINARIA DEL CESE TEMPORAL EN EL CARGO, sin goce de remuneraciones, por el lapso de 31 días; por vulnerar lo dispuesto en el Artículo 251 numerales 258.8, 258.3, 258.5, 251.6, 258.7 y 258.15 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; los Artículos 3° y 10° e) y f) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017; y, el Artículo 261°, 261.1, 264°, 265° y numeral 1) del Artículo 267° del Estatuto de la

Universidad Nacional del Callao; y el numeral 87.2, 87.10 del Artículo 87° de la Ley N° 30220; referidos al deber de cumplir la Ley, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, así como el Artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley N° 28175, al considerar que elaborado y entregado el Pliego de Cargos correspondiente con las formalidades pertinentes, el docente materia del presente procedimiento, no ha absuelto válidamente los cargos imputados, por lo que el Colegiado considera que de forma alguna se han desvirtuado los cargos, quedando en consecuencia subsistentes los mismos;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 708-2020-OAJ recibido el 09 de noviembre de 2020, informa que conforme a lo dispuesto en el Art. 89 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; numerales 261.1, 261.3 y 261.4 el Art. 261, Art. 263, Art 350, Art. 353 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, a los Arts. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario sobre el particular aprecia que, respecto del Dictamen N° 013-2020-TH/UNAC de fecha 08 de julio de 2020, durante el proceso administrativo disciplinario seguido contra el docente JUAN HECTOR MORENO SAN MARTIN, este no ha logrado desvirtuar las imputaciones en su contra contenidas en la denuncia formulada por el INDECOPI mediante el Oficio N° 83-2019/CDA-INDECOPI de fecha 07 de marzo de 2019, ya que de su actuación procesal se observa que este ha buscado que el procedimiento administrativo disciplinario quede sin efecto interponiendo recurso de reconsideración y amparando su negativa a absolver el pliego de cargos aduciendo que ha recurrido la resolución que dispone el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; en ese sentido informa que habiendo el docente JUAN HECTOR MORENO SAN MARTIN, tenido la oportunidad para demostrar que los hechos que se le imputan son falsos o que no contienen elementos de convicción que den lugar al inicio de un procedimiento administrativo, los hechos que se le imputan se tienen como válidos ya que este no ha buscado desvirtuarlos a pesar que como se observa en el expediente, se le ha notificado el pliego de cargos en más de una oportunidad, a fin de no atentar contra su derecho de defensa y que este pueda actuar los medios de defensa que crea conveniente; en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas y a lo referido en el Dictamen N° 013-2020-TH/UNAC del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, que recomienda se imponga la sanción administrativa de CESE TEMPORAL EN EL CARGO, sin goce de remuneraciones, por el lapso de 31 días, al docente JUAN HECTOR MORENO SAN MARTIN, por las imputaciones señaladas en el presente proceso administrativo disciplinario, por vulnerar lo dispuesto en el Artículo 251.8, 258.3, 258.5, 251.6, 258.7 y 258.15 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; los Artículos 3° y 10° e) y f) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017; y, el Artículo 261°, 261.1, 264°, 265° y numeral 1) del Artículo 267° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; y el numeral 87.2, 87.10 del Artículo 87° de la Ley N° 30220; referidos al deber de cumplir la Ley, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, así como el Artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley N° 28175; informa que corresponde, de acuerdo a los fundamentos expuestos, elevar los actuados al despacho rectoral de conformidad al Artículo 22° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05/01/17, a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones determine la situación jurídica del mencionado docente;

Que, el señor Rector con Oficio N° 826-2020-R/UNAC de fecha 12 de noviembre de 2020, sobre el proceso Administrativo Disciplinario contra el docente JUAN HECTOR MORENO SAN MARTIN de la FCA conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la UNAC; solicita al Secretario General preparar una resolución rectoral imponiendo la sanción administrativa de CESE TEMPORAL EN EL CARGO, SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO DE 31 DÍAS, al docente Juan Héctor Moreno San Martín de la FCA, por las imputaciones acreditadas en el Dictamen N° 013-2020-TH/UNAC del Tribunal de Honor y las consideraciones del Informe Legal N° 708-2020-OAJ;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Dictamen N° 013-2020-TH/UNAC y Oficio N° 037-II-2020-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario recibidos el 02 de octubre de 2020; al Informe Legal N° 708-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de noviembre de 2020, al Oficio N° 826-2020-R/UNAC recibido el 12 de noviembre de 2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0042019-JUS a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;



RESUELVE:

- 1° **IMPONER** la sanción de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO DE 31 DÍAS** al docente **JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN** adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas; de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 013-2020-TH/UNAC e Informe Legal N° 708-2020-OAJ; y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, SUDUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
César Jauregui Villafuerte
Mg. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCA, DIGA, OAJ, OCI, THU, ORRHH,
cc. UE, UR, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado.